

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO:  
ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE  
EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN**

**NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLES**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO:  
ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE  
EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez  
**Vocal:** Lic. Adan Figueroa  
**Secretario:** Licda. Norma Santos

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Gloria Isabel Lima  
**Vocal:** Lic. Eri Fernando Bamaca Pojo  
**Secretario:** Licda. Delia Verónica Duarte Loarca

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 25 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CONSUELO JIMENEZ CONDE  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLES, con carné 201402298,  
 intitulado ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA Y  
 FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN QUE ATENTA A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y  
 EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 12 / 02 / 2020. f)

CONSUELO JIMENEZ CONDE  
 (Firma y Sello) ASGADA Y NOTARIA





Consuelo Jiménez Conde  
Abogada y Notaria  
Colegiada 7855 Tel. 54171580  
Correo Electrónico: cjimenez7855@yahoo.com

Ciudad de Guatemala, 09 de marzo del 2021

Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

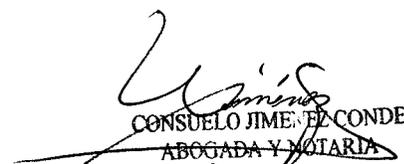


Respetable licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, en mi calidad de asesor de la bachiller NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLES, de conformidad con el nombramiento de fecha 18 de junio del 2018, del trabajo de tesis intitulado **“PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN”**.

Después de revisar el trabajo en mención y llevar a cabo una serie de modificaciones que fueron atendidas por el bachiller, realizando lo cambios pertinentes, me complace manifestar lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico de la tesis: En la investigación se realizó un análisis de la aplicabilidad de elementos jurídicos penales para sancionar la tenencia de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción.
2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas: Los métodos utilizados fueron el método jurídico-histórico, el método deductivo y el método analítico, mediante los cuales se comprobó la hipótesis planteada, partiendo de a través de un análisis cualitativo, los aspectos que pueden coadyuvar en la determinación a la luz del derecho ambiental, de los elementos jurídicos necesarios para la sanción de la tenencia ilegítima de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción.
3. Redacción: A mi consideración la redacción utilizada en la elaboración de la investigación es adecuada, en virtud que se utilizó un lenguaje claro, conciso y técnico conforme las reglas ortográficas de la Real Academia Española. Así mismo, se sugirió el cambio de título de **“ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN QUE ATENTA A**

  
CONSUELO JIMÉNEZ CONDE  
ABOGADA Y NOTARIA

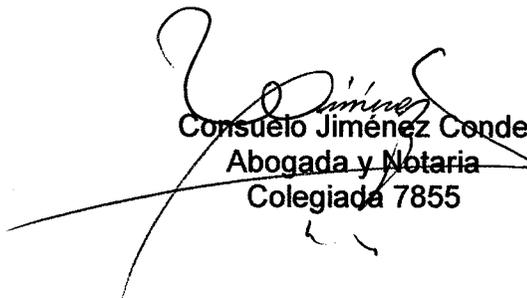


LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO  
“PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO:  
ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE  
EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN”

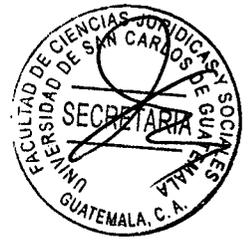
4. Contribución científica: Con la presente investigación se determinó que la ausencia del verbo rector “tener” en el ilícito de tráfico ilegal de flora y fauna establecido en el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas obstaculiza la justicia ambiental ya que vulnera al patrimonio natural de la nación, con el objeto de garantizar que se reduzcan el resto de acciones en el artículo mencionado. Proporcionando con ello, un gran aporte al sistema de protección del patrimonio natural y equilibrio ecológico en el escenario ambiental.
5. Conclusión discursiva: La conclusión elaborada es correcta, puesto que se expone de forma concisa la problemática ambiental en Guatemala, para luego establecer las consecuencias de la omisión del verbo rector “tener” en el Artículo 82 de la Ley de Areas Protegidas, determinando el mecanismo idóneo mediante el cual las acciones de transportar, intercambiar, comercializar o exportar, se pueden reducir considerablemente.
6. Bibliografía: La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, asimismo, es valiosa fuente de información y de gran utilidad para consulta de estudiantes y profesionales que pueden llegar a interesarse en el tema.
7. Declaro expresamente que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con la bachiller Norma Lorena Ramírez Muralles.

En virtud de lo expuesto, a mi consideración, el trabajo de tesis cumple con los requisitos para su aprobación, de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual, en mi calidad de asesor, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

  
Consuelo Jiménez Conde  
Abogada y Notaria  
Colegiada 7855

CONSUELO JIMÉNEZ CONDE  
ABOGADA Y NOTARIA



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de abril de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, AXEL BARRIOS CARRILLO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLES, con carné número 201402298, intitulado PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

**"ID Y ENSEÑE A TODOS"**



**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 14 de junio de 2021

Señores Jefatura Unidad de Asesoría de Tesis  
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**RECIBIDO**  
 17 JUN. 2021  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 Hora: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Firma]*

Estimados Señores:

Respetuosamente informo que procedí a revisar la tesis de la estudiante **NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLES**, titulada **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN**

Recomendé a la estudiante algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

*[Firma manuscrita]*

Lic. Axel Barrios Carrillo.  
 Docente Consejero de la Comisión de Estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA LORENA RAMÍREZ MURALLE, titulado PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO: ELEMENTOS JURÍDICOS PENALES PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA AMENAZADOS DE EXTINCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por haberme dado la vida y permitirme llegar a este momento tan importante de mi formación profesional. Presente en todos los momentos de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas y sabiduría para alcanzar las metas trazadas sin desfallecer.

### **A MIS PADRES:**

Aldo Eduardo Ramírez Martínez y Ana Beatriz Muralles Morales, quienes con amor, paciencia, esfuerzo, educación y consejos forjaron la mujer que soy. Esto es por y para ustedes.

### **A MIS HERMANAS:**

Victoria Beatriz Ramírez Muralles y Andrea Alejandra Ramírez Muralles por el apoyo y confianza brindados durante toda mi vida.

### **A MIS ABUELITOS:**

Anita Martínez y José Ramírez (Q.E.P) el amor que me brindaron, fueron y son para mi un ejemplo de humildad y sencillez. A mi abuelita Arminda Morales, por siempre estar a mi lado, por todo el amor y la paciencia. Gracias por ser un pilar fundamental en mi vida. A mi abuelito Agustín, gracias por estar.



**A MI SOBRINO:**

Luka, porque me inspira a ser cada vez mejor.

**A MI FAMILIA:**

Por el cariño y apoyo que me han brindado.

**A MIS AMIGOS:**

Por todos los momentos compartidos, por el apoyo y la confianza de cada uno y por haber sido parte de mi crecimiento, académico y personal a lo largo de la carrera y de mi vida entera.

**A MI ASESORA:**

Licda. Cony Jimenez, por todo el conocimiento profesional y apoyo para concretar el presente trabajo de tesis. A la Licda. Diana Monroy por ser fuente de inspiración, apoyo y por todo el conocimiento profesional y personal transmitido.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el enriquecimiento académico recibido, a través de cada curso y experiencia brindados.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma máter, por la oportunidad de formar parte de ella y poder acceder a la educación superior en esta histórica y prestigiosa casa de estudios.

## PRESENTACIÓN



El Convenio sobre Diversidad Biológica fue aprobado por el Estado de Guatemala mediante el Decreto número 5-95 del Congreso de la República, el cuál define a la diversidad biológica como la infinidad de organismos vivos de, que se encuentran en los ecosistemas terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; es decir que comprende la diversidad dentro y entre cada especie, y de los ecosistemas. En 2010 Guatemala fue declarada como uno de los países megadiversos afines del planeta. Esta es una categoría que agrupa a los países que concentran la mayor cantidad de diversidad biológica y cultural en el planeta dentro de su territorio.

El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, dentro del cual se encuentra la diversidad biológica y las áreas protegidas, que tienen carácter de inalienables. Este mandato constitucional se desarrolla mediante el Decreto número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.

Dada la importancia de la conservación del patrimonio natural, esta investigación busca sistematizar, a través de un análisis cualitativo, bajo la óptica del derecho ambiental, los aspectos que coadyuvan a la determinación de los elementos jurídicos necesarios para sancionar la tenencia ilegítima de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción.

El objeto de estudio de esta investigación es la situación jurídica de la tenencia de



ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción. Se tiene como objetivo establecer si la ausencia de sanciones sobre la tenencia ilícita de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción obstaculiza el cumplimiento del mandato constitucional y atenta contra la protección del patrimonio natural y el equilibrio ecológico. Los sujetos de investigación consisten en las personas que se dedican a la tenencia de dichos ejemplares, por ser quienes tienen que cumplir con la reparación del daño causado.

El estudio se enfoca en sistematizar la experiencia en materia de conservación, de personas individuales y jurídicas, y expertos tales como: el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; centros de investigación y rescate de flora y fauna silvestre profesionales de las ciencias biológicas, entre otros.

Para el análisis del ordenamiento jurídico guatemalteco, se estudia la Constitución Política de la República de Guatemala, que en los Artículos 64 y 97 establece los bienes jurídicos tutelados que constituyen el patrimonio natural y que garantizan al equilibrio ecológico. La Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), Decreto 63-79 del Congreso de la República.

Este aporte académico busca coadyuvar al establecimiento de elementos jurídicos que pueden considerarse en el diseño de la sanción de la tenencia ilegítima de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción, bajo la observancia de los principios del derecho constitucional y ambiental.



## HIPÓTESIS

La ausencia del verbo rector tener en el ilícito de tráfico ilegal de flora y fauna establecido en el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas obstaculiza la justicia ambiental.

Se hace necesario determinar elementos jurídicos penales para sancionar la tenencia de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción porque atenta contra la protección del patrimonio natural y equilibrio ecológico.

La Ley de Áreas Protegidas establece medidas legales que limitan el transporte, el intercambio, la comercialización y la exportación de flora y fauna amenazadas, sin embargo, todas estas acciones derivan de la tenencia, misma que no se encuentra tipificada. Por lo anterior, se considera que esta acción que vulnera al patrimonio natural de la nación debe ser limitada mediante estrategias legales como la de reformar el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas con el objeto de añadir la tenencia como verbo rector al resto de acciones que ya se encuentran tipificadas.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como resultado de la investigación realizada, la hipótesis realizada fue validada, a través de los métodos analítico y descriptivo, estableciendo que la ausencia del verbo rector tener en el ilícito de tráfico ilegal de flora y fauna establecido en el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas obstaculiza la justicia ambiental ya que se vulnera el patrimonio natural de la Nación, debe ser limitada por medio estrategias legales como la de reformar el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas con el objeto de añadir la tenencia como verbo rector al resto de acciones que ya se encuentran tipificadas.



## ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental.....	1
1.1 Antecedentes del derecho ambiental .....	1
1.2 Definición de derecho ambiental .....	4
1.3 Principios del derecho ambiental.....	5
1.4 Características del derecho ambiental.....	8
1.5 Fundamento constitucional del derecho ambiental .....	9
1.6 Fuentes del derecho ambiental .....	10
1.7 Medio ambiente.....	11

### CAPÍTULO II

2. Patrimonio natural y equilibrio ecológico .....	13
2.1 Definición de patrimonio natural .....	13
2.1.1 Conservación .....	15
2.1.2 Protección .....	17
2.1.3 Desarrollo sostenible.....	18
2.2 Equilibrio ecológico.....	20
2.2.1 Utilización y aprovechamiento.....	21

### CAPÍTULO III

3. Vida silvestre .....	23
3.1 Definición de fauna silvestre.....	24



**Pág.**

3.1.1 Clasificación de fauna silvestre .....	26
3.2 Definición de flora silvestre .....	28
3.2.1 Clasificación flora silvestre .....	29
3.3 La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-.....	30

## **CAPÍTULO IV**

4. Protección del patrimonio natural y el equilibrio ecológico: Elementos jurídicos penales para sancionar la tenencia de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción. ....	35
4.1 Marco institucional de protección al ambiente.....	36
4.1.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas.....	37
4.1.2 Instituto Nacional de Bosques.....	39
4.2 Política nacional de diversidad biológica .....	40
4.3 Derecho comparado .....	43
4.4 Daño ecológico.....	44
4.4.1 Valoración del daño ambiental.....	46
4.4.2 Reparación del daño ecológico.....	48
4.5 Propuesta de normativa .....	50
4.5.1 Base legal o sustento jurídico de las teorías.....	55
4.5.2 Ámbito de aplicación .....	58
4.5.3 Análisis de investigación .....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la Ley de Áreas Protegidas establece sanción de cinco a diez años de prisión y multa de diez mil a veinte mil quetzales, a quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares de flora o fauna silvestre amenazadas de extinción incluidas en los listados publicados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). Sin embargo, no se tipifica figura delictiva que sancione la tenencia ilegítima de estas especies silvestres de flora y fauna amenazadas de extinción, acción necesaria para que se materialicen los verbos rectores anteriormente descritos.

La tenencia de esta flora y fauna atenta a la protección y conservación del patrimonio natural y el equilibrio ecológico, pues es la que genera las condiciones para que se concrete el tráfico y la comercialización ilegal. Estas actividades ilegales reducen de manera drástica las especies, lo que puede tener un impacto irreversible en los ecosistemas. Esto es significativo pues las especies desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la estructura de una comunidad ecológica.

Estos elementos hacen sugerir la necesidad de corregir el planteamiento penal del Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas para que se estipule una sanción sobre el verbo rector relativo a la mera tenencia de flora y fauna amenazada de extinción. Esto, en virtud que es deber del Estado la conservación, protección, restauración y manejo de la diversidad biológica que incluye a la flora y fauna silvestres, mediante sistemas y mecanismos que protejan la vida silvestre.



La investigación comprende cuatro partes: el capítulo I versa sobre el derecho constitucional y derecho ambiental pues en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los bienes jurídicos tutelados de interés nacional, imprescindibles para el derecho ambiental; en el capítulo II se trata el patrimonio natural y el equilibrio ecológico porque son los principales bienes jurídicos vulnerados en ausencia de la limitación penal de la tenencia de flora y fauna amenazadas; el capítulo III desarrolla los alcances de la vida silvestre y las medidas de protección que actualmente operan; y en el capítulo IV se abordan los elementos jurídicos penales para sancionar la tenencia de ejemplares que son de interés nacional de acuerdo al Artículo 64 constitucional con el objeto de comprobar la hipótesis.

Por medio de entrevistas al personal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas se muestra el estado actual de la situación ante la ausencia de penalización por la tenencia, así como los escenarios a futuro si se incluye a la tenencia dentro del tipo penal existente.

Estos elementos fundamentan la necesidad teórica y práctica de reformar el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas, para que, frente a la comisión de acción de tenencia ilegítima, pueda garantizarse una reparación digna de daños y perjuicios causados por la afectación causada.

Dentro de la investigación se hizo uso de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y técnicas de investigación para la comprobación de la hipótesis. El alcance de esta investigación pretende proporcionar una opción para reducir la criminalidad que afecta al patrimonio natural de la Nación.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho ambiental

Para abordar el derecho ambiental es primordial partir de qué se entiende por medio ambiente, el que abarca la red de interacciones geológicas y biológicas que determinan la relación entre la vida y el planeta tierra. Pero es además “el conjunto de relaciones fundamentales que existen entre el mundo material o biofísico (atmósfera, litosfera, hidrosfera, biosfera) y el mundo sociopolítico.”<sup>1</sup> Es decir, el medio ambiente es el conjunto de todos los elementos tangibles e intangibles con los cuales interactúan los seres vivos y que puede ser y es modificado por la actividad humana.

Desde sus inicios, las acciones de la humanidad han alterado su medio, lo que ha incrementado la vulnerabilidad a la que se expone al planeta por el uso intensivo de los bienes y servicios del ecosistema. Ello hace necesaria la creación de una disciplina, para prevenir y restaurar las afectaciones causadas al ambiente.

#### 1.1 Antecedentes del derecho ambiental

“En la década de los sesenta (del siglo XX), la disciplina ambiental se afianzó en el pensamiento universal, las amas de casa, los líderes religiosos, los integrantes de los movimientos civiles y políticos comenzaron a entender que era necesario concebir un

---

<sup>1</sup> Hernández, Ana y Estrella del Mar Tena. **Nuestro medio ambiente**. Pág. 9



cambio en las relaciones con los elementos de la tierra. Se comenzó a entender que se debe armonizar la conservación con desarrollo. Además de algunas catástrofes ambientales de carácter universal fueron alertando acerca de la necesidad de crear sistemas internacionales que permitieran resolver cuestiones que excedieran los límites de los Estados.”<sup>2</sup>

En junio de 1972 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, acontecimiento que dio al medio ambiente, una relevancia internacional, y marcó el punto de partida de los temas legislativos concernientes a la protección y conservación del medio ambiente.

El Estado de Guatemala, suscribió la declaración derivada de ese evento y se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones establecidas, así como a efectuar los esfuerzos encaminados a establecer una legislación que promueva el desarrollo de las políticas ambientales.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio humano en Estocolmo, Suecia del año 1972 se indica que: La protección y mejoramiento del medio humano, es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos.

---

<sup>2</sup> Cisneros, Eva. **Módulo educativo: Nociones de derecho ambiental**. Pág. 16.



“Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio [...] Las perspectivas de elevar la calidad del medio y de crear una vida satisfactoria son grandes [...] Para llegar a la plenitud de su libertad dentro de la naturaleza, el hombre debe aplicar sus conocimientos para forjar, en armonía con ella, un medio mejor. La defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.”<sup>3</sup>

Es fundamental destacar como antecedente que “durante el período de 1955 a 1960, se declaró el mayor número de áreas protegidas en la historia del país con casi el 50% de las áreas que en la actualidad existen. Dentro de las primeras áreas declaradas en Guatemala, se encuentran los Parques Nacionales de Río Dulce y Tikal declarados en el año de 1955, en la denominada Semana del Árbol por el presidente coronel Carlos Castillo Armas.”<sup>4</sup>

En la exposición de motivos del anteproyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del 6 de mayo de 1986, afirma que: “Los antecedentes del emergente Derecho ambiental guatemalteco, pueden ubicarse a partir del año 1973, cuando a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el presidente de la República General

---

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> Pérez, Miguel Ángel. *Reordenamiento del área de llegada de visitantes del parque nacional Tikal*. Pág. 29.



Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo, en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973”.<sup>5</sup>

## **1.2 Definición de derecho ambiental**

Respecto a la definición de derecho ambiental se han hecho muchas consideraciones. Una de estas es que constituye el “conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”<sup>6</sup>

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en su publicación Derecho ambiental en Centroamérica, establece que es aquella rama del derecho que “tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ambiental. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado constituye un derecho subjetivo, concebido para todos y cada uno de los sujetos, y se opone a cualquiera (Estado y los particulares) con

---

<sup>5</sup> Huitz Ayala, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 6

<sup>6</sup> Cafferatta, Nestor A. **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 17



posibilidad de ser ejercitado a nombre de una persona indeterminada por formar parte de los denominados intereses difusos”<sup>7</sup>

Se señala que: "El derecho ambiental es un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”<sup>8</sup>

Derivado de lo anterior, el derecho ambiental es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que tienen como objeto regular la conducta humana en la alteración del medio ambiente, teniendo un fin tanto de carácter preventivo para tratar de evitar daños o tratarlos de reducir al mínimo, así como de carácter restaurador, cuando el daño ya ha sido ocasionado.

### **1.3 Principios del derecho ambiental**

El derecho ambiental está formado por principios rectores. Según la Real Academia Española (RAE), un principio es la base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discuriendo en cualquier materia; o bien, cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o artes. Se entiende por rector, lo que rige o gobierna.

---

<sup>7</sup> Del Cid Chicará, Pamela. Necesidad que los incentivos de conservación en materia de medio ambiente sean incorporados en el régimen jurídico ambiental. Pág. 30

<sup>8</sup> Alfaro Arellano, Edgar Rolando. Introducción al derecho ambiental guatemalteco. Pág. 16



Por otro lado, se establece que “un principio jurídico es una norma de carácter general que señala la deseabilidad de alcanzar ciertos objetivos o fines de carácter económico, social, político, etc. [...] y que son directrices; o bien exigencias de tipo moral.”<sup>9</sup>

El derecho ambiental al igual que otras ramas, desarrolla principios rectores, los que tienen como función complementar las lagunas legales de las fuentes formales del derecho, específicamente en materia ambiental:

- El principio de precaución está establecido en diferentes convenios y protocolos internacionales y busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo. Autores como Silvia Jaquenod de Zsögön refieren que el principio ha de aplicarse cuando haya peligro de daño grave e irreversible. La falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente, puede invocarse cuando es urgente intervenir ante el posible peligro para la vida, la salud humana, para proteger la vida animal o vegetal y, por ende, el ambiente.

Este principio exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al ambiente. Dichas medidas operan, más bien, ante la amenaza de un daño a la salud o ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Es justamente en esos casos en que el principio de precaución puede justificar una acción para prevenir el daño, tomando medidas antes de tener

---

<sup>9</sup> Atienza, Manuel. *Tras la justicia*. Pág. 27



pruebas de su existencia.

- El principio *In dubio pro natura*: Según el Decreto 7-2013, Ley marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, en su Artículo 6 inciso a) establece el principio de acción en beneficio del ambiente y naturaleza, para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero. Es decir que obliga a que, ante la duda, la decisión que se tome debe ser en el sentido de proteger al ambiente.
- El principio preventivo: busca evitar una afectación con base en un conocimiento científico o técnico; las acciones se dirigen a no generar posteriores problemas ambientales a través de utilizar los mejores medios técnicos y las acciones preventivas y correctivas.
- El principio de igualdad: reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.
- El principio del derecho al desarrollo sostenible: Señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social y ambiente.
- El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios: Proclama que los Estados exploten sus recursos libremente, cuidando el uso racional de los mismos.
- El principio de no interferencia: Establece la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el ambiente de otros Estados.
- El Principio de responsabilidad compartida: Obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.



- El Principio de cooperación internacional: “Debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al ambiente, teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados.”<sup>10</sup>

#### **1.4 Características del derecho ambiental**

“La existencia de varias doctrinas ambientales genera diversidad de opiniones con respecto a las características del derecho ambiental, sin embargo, existe acuerdo entre algunas de ellas, siendo las principales características del derecho ambiental las siguientes:

- a. Dimensiones espaciales indeterminadas: En virtud que las problemáticas ambientales son impredecibles, el derecho ambiental carece de un marco de aplicación específica.
- b. Posee carácter preventivo: Pues a pesar de contener normas sancionatorias, su objetivo primordial es prevenir daños irreparables en el ambiente.
- c. El sustrato técnico meta jurídico: Sus normas sustanciales están dirigidas a los límites y condiciones en que deben realizarse las actividades comprendidas en la materia.
- d. La distribución equitativa de los costos: Uno de los ejes del derecho ambiental es la búsqueda de la eliminación de costos económicos y ambientales ocasionados por la generación de agentes contaminantes, costos que se transmiten al sistema de precios.
- e. La preeminencia de intereses colectivos: El ámbito de aplicación del derecho ambiental, abarca intereses públicos de observancia general, pero también incluye

---

<sup>10</sup> Del Cid Chicará, Pamela. Op. Cit. Pág. 43



ordenamientos privados, reuniendo en él, características públicas y privadas que lo envisten de un solo carácter social y colectivo.

- f. Es sistemático: Los cuerpos legales ambientales deberán diseñarse en forma metódica, para adaptarse a los diferentes procesos de la naturaleza, procurando que las normativas se desarrollen en base a estos procesos y a las consecuencias de la interacción del hombre con la naturaleza.
- g. Es multidisciplinario: Este se relaciona o yuxtapone con otras ciencias tanto jurídicas, como naturales y sociales que persiguen el mismo interés.
- h. Es internacional: Al referirnos a problemáticas ambientales, casi siempre estos problemas son compartidos por varios países, los fenómenos naturales no están divididos por fronteras territoriales, razón por la cual el derecho ambiental rebasa las fronteras de los países convirtiéndose en un solo interés mundial.”<sup>11</sup>

### **1.5 Fundamento constitucional del derecho ambiental**

“El Derecho Constitucional es la principal rama del Derecho Público. Como tal, le corresponde el estudio de la Constitución del Estado, y, por tanto, en ella encuentran su fundamento las demás ramas del Derecho. El Derecho Constitucional ocupa una posición central en todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada”.<sup>12</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 64 y 97, establece

---

<sup>11</sup> Sosa Pérez, Teresa. *Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida de Guatemala*. Pág. 9

<sup>12</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Pág. 20.



la obligación del Estado de Guatemala en la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. Es deber del Estado fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales. Así como también deberá propiciar el desarrollo social económico que prevenga la contaminación del ambiente, manteniendo un equilibrio ecológico adecuado. Se resalta la importancia de la Constitución Política de la República de Guatemala por ser norma fundamental, y porque es pertinente hacer notar la visión de la Asamblea Nacional Constituyente de 1985, que fue la que estableció las bases en la legislación guatemalteca de lo que hoy se considera derecho ambiental.

### **1.6 Fuentes del derecho ambiental**

Fuentes del derecho son las causas por las que se origina una norma jurídica, y la doctrina las clasifica en formales, materiales y reales:

- a. Formales: Alude directamente a las leyes que regulan a la materia ambiental; en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala. Como ejemplos de leyes ordinarias, están la ley de Protección y mejoramiento del Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas y Ley Forestal, entre otras. El ordenamiento jurídico ambiental también está contenido, indirectamente en cuerpos legales que complementan el marco jurídico del derecho ambiental guatemalteco, como el Código Civil y el Código Penal, por citar algunos.
- b. Materiales o reales: Son aquellos acontecimientos sociales, económicos, culturales, entre otros que causan la creación de las normas jurídicas. La contaminación de los



recursos naturales y las distintas formas del deterioro ambiental, dieron paso a la creación de normas para prevenir o disminuir los mismos, por lo que son ejemplos de fuentes reales o materiales.

## 1.7 Medio ambiente

El medio ambiente es definido como “el sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales, que interactúan condicionando, en un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, es una conjugación integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio.”<sup>13</sup>

El medio ambiente es entonces, el conjunto de elementos bióticos y abióticos (agua, aire, suelo, plantas y animales) que se materializan en un espacio, pues este provee el entorno necesario para el desarrollo de la vida. Este entorno es clave en la relación entre las actividades que realiza el ser humano y su relación con la flora y fauna silvestre. Es por eso que los Estados tienen la obligación de establecer los mecanismos adecuados para su protección.

Al inicio de la historia de la humanidad, las personas vivieron más o menos en armonía con su entorno ambiental. El impacto al medio ambiente en ese entonces, era mínimo, debido a la poca utilización de una modesta tecnología y a la reducida población existente

---

<sup>13</sup> Jaquenod de Zsogon, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** Pág. 22.



en ese entonces. No obstante, el crecimiento de la población trae aparejado el crecimiento de la tecnología. Con la Revolución Industrial en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX, aparecieron los problemas más significativos en el medio ambiente debido a que en este tiempo se dio el descubrimiento, uso y explotación de los combustibles fósiles, la implementación de maquinaria contaminante y la explotación intensiva de recursos minerales, que contaminaron y siguen contaminando el aire, el suelo y el agua.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano realizada en el año 1972 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizadas en el año 1992, son considerados como los dos instrumentos principales para establecer los antecedentes históricos de la gestión de la protección del medio ambiente. Estas conferencias contribuyeron a aumentar la conciencia ambiental y a formar nuevas ideas sobre el cuidado del medio ambiente. Así mismo, dieron lugar a instrumentos y acuerdos no jurídicamente vinculantes, que dieron como resultado una afirmativa respuesta de los Estados y de la sociedad civil respecto a la gestión ambiental en los países de América, dentro de los que se incluyen Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. Patrimonio natural y equilibrio ecológico

El patrimonio natural y el equilibrio ecológico, son bienes jurídicos tutelados por el marco jurídico vigente. Un bien jurídico tutelado, es “el bien jurídico (objeto jurídico), es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.”<sup>14</sup>

Es por ello que constitucionalmente se ha establecido como deber del Estado, garantizar la protección y conservación tanto del patrimonio natural del país, así como también propiciar el desarrollo social económico que prevenga la contaminación del ambiente, manteniendo un equilibrio ecológico, dictándose las normas necesarias para garantizar que el uso y aprovechamiento de la fauna, flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

#### 2.1 Definición de patrimonio natural

El patrimonio se puede definir como el conjunto de bienes adquiridos y acumulados, que, por su significado artístico, arqueológico, cultural, entre otros, son objeto de protección especial por la ley.

---

<sup>14</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso. *Apuntes de derecho penal*. Pág. 37.



La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura establece que, para ser inscrito en la lista del patrimonio mundial, un sitio debe poseer fenómenos naturales primordiales, representar alguna de las principales etapas de la historia de la Tierra, manifestar principios ecológicos y biológicos significativos o contener entornos naturales trascendentales. La Convención del Patrimonio Mundial otorga reconocimiento internacional a más del diez por ciento de la superficie total de las áreas protegidas del mundo y aporta una protección vital a los recursos naturales más importantes del planeta.

Para el efecto, “se considera patrimonio natural:

- Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.”<sup>15</sup>

Las áreas protegidas, son parte del elenco del patrimonio natural. Estas “son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna

---

<sup>15</sup> Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> (Consulta 26-07-2020)



silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.”<sup>16</sup>

### 2.1.1 Conservación

Desde la antigüedad, los animales y las plantas han sido de gran utilidad para la satisfacción de necesidades del ser humano. Actualmente, pese al desarrollo tecnológico, la flora y la fauna siguen siendo imprescindibles para la vida del ser humano.

“El uso que hasta hoy se le ha dado a la diversidad biológica ha sido encaminado equivocadamente trayendo consecuencias graves sobre la naturaleza. Dos problemas han sido:

1. La explotación de los árboles; se sabe que cada segundo desaparecen de la superficie de nuestro planeta 3.000 metros cuadrados de bosque; y
2. Caza sin control, o sea que la muerte de tantos animales ha provocado desequilibrio ecológico y la desaparición de varias especies”<sup>17</sup>
3. La conservación de la diversidad biológica es interés común de toda la humanidad.

<sup>16</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. **Áreas protegidas**. <https://conap.gob.gt> (Consulta 25/01/2021)

<sup>17</sup> Charito de León. **Flora y fauna de Guatemala**. <http://www.ilustrados.com/tema/4350/Flora-faunaGuatemala.html> (Consulta 25-01-2020)



Se dice que conservar, son todas aquellas acciones que permiten mantener preservar o guardar algo, sin que sufra modificaciones o daños.

“Conservar significa manejar el medio natural para alcanzar objetivos preestablecidos, que pueden ser ecológicos, sociales, económicos, científicos o culturales. El manejo de un área protegida comprende una propuesta de acciones y el empleo de herramientas para obtener como resultado el mejor aprovechamiento y la permanencia de los recursos naturales.”<sup>18</sup>

Dentro de los objetivos del Convenio de la Diversidad Biológica, se encuentra la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Con respecto a la conservación es importante resaltar dos tipos de conservación:

- Conservación *ex situ*: es la conservación de componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.
- Conservación *in situ*: es la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus

---

<sup>18</sup> Clarck, Peter T. ¿Preservar o conservar la ecodiversidad?.  
<http://parquesnacionalesdelparaguay.blogspot.com/2014/07/preservar-o-conservar-la-ecodiversidad.html>.  
(Consulta 27-07-2020)



entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

En la Quinta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica en Nairobi, Kenia, en mayo del año 2000, para conservar la diversidad biológica se introdujo el término enfoque ecosistémico, que se trata de una estrategia que promueve la conservación y el uso sostenible del manejo de la tierra, del agua y de los organismos vivos, en una forma equitativa.

### **2.1.2 Protección**

Proteger, se refiere a las acciones que permitan amparar, favorecer o defender algo de un perjuicio o peligro que puede modificarlo o dañarlo. En el caso de la protección del patrimonio natural y el equilibrio ecológico, se establece que son acciones que van enfocadas a detener el uso irracional o extracción de la flora y fauna silvestre, así como el aprovechamiento consciente de mares, ríos, lagos o áreas naturales, que mantienen los sistemas ecológicos estables.

“Algunas categorías de manejo, tales como parque nacional y reserva científica tienen como uno de sus objetivos principales la preservación de ecosistemas, especies de fauna y flora y fenómenos naturales. Además, la mayoría de las áreas protegidas contiene como zona de manejo, una zona de protección absoluta, donde el objetivo es la preservación de la zona, garantizando la evolución natural, los procesos ecológicos y



su estado primitivo. En estas zonas no se permite el uso público, solo la investigación científica y las funciones administrativas.”<sup>19</sup>

### 2.1.3 Desarrollo sostenible

Las diferentes definiciones del desarrollo sostenible tienen en común el objetivo de establecer la necesidad de conciliar los intereses económicos con los ecológicos, para satisfacer las necesidades actuales sin comprometer los recursos naturales.

Para algunos, el modelo económico global, no resuelve la crisis ambiental ni facilita los procesos de desarrollo en una perspectiva post-extractivista, es por eso que se postula que “la posibilidad de visualizar un modelo alternativo de crecimiento relativo, redistributivo, socialmente equitativo y compatible con el ambiente, será muy difícil sino improbable mientras no se desestructure la lógica utilitaria que el modelo económico neoliberal tiene de la naturaleza, además de su sesgo solipsista en el sentido que cualquier alternativa al mismo es utópica. Capitalismo global y libre mercado: algunas paradojas sobre desarrollo y ambiente”.<sup>20</sup>

Se define el desarrollo sostenible como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata

---

<sup>19</sup> **Ibíd.**

<sup>20</sup> Chamocho, Walter. **Los límites del desarrollo sostenible a propósito de la racionalidad del capitalismo global.** <https://www.ecoportal.net/> (Consultado 18-03-2020)



de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente.”<sup>21</sup>

“La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible manifiesta la preocupación mundial por encontrar soluciones concretas a las problemáticas ambientales, sociales y económicas, y contiene una serie de compromisos adquiridos por los Estados parte que buscan, de manera conjunta aplicar medidas necesarias para la debida implementación del desarrollo sostenible. En Guatemala, es necesario que se evalúen los diferentes programas y políticas en materia ambiental, para establecer si logran cubrir las necesidades actuales y se implementan correctamente medidas que favorezcan al desenvolvimiento adecuado del desarrollo sostenible. Como ciudadanos, debemos estar informados acerca de los diferentes mecanismos e instrumentos legales para conocer y divulgar su contenido, con el fin que se apliquen correctamente las disposiciones allí dispuestas.”<sup>22</sup>

El desarrollo sostenible tiene como otros objetivos el de asegurar un acceso a los recursos en igualdad de condiciones para todas las personas. Para ello, es importante que se tomen medidas que produzcan un consumo óptimo de recursos con el propósito de garantizar el bienestar económico y social de todas las generaciones.

Por otro lado, el glosario del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas lo define como

---

<sup>21</sup> Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. **Nuestro futuro común.** [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LLECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LLECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf) (Consultado 27-07-2018)

<sup>22</sup> HERNÁNDEZ MEJÍA, Juan José. **La importancia del desarrollo sostenible.** <http://brujula.com.gt/la-importancia-del-desarrollo-sostenible/>. (Consultado 27-07-2018)



“una modalidad del desarrollo económico que postula la utilización de los recursos para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones de la población, mediante la maximización de la eficiencia funcional de los ecosistemas a largo plazo, empleando una tecnología adecuada a éste fin y la plena utilización de las potencialidades humanas dentro de un esquema institucional que permita la participación de la población en las decisiones fundamentales”.

## **2.2. Equilibrio ecológico**

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, “Este vocablo en su definición jurídica se entiende por la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.”<sup>23</sup>

“El equilibrio ecológico es la capacidad de un ecosistema en mantener su estructura, riqueza, abundancia relativa de las especies, biomasa en pie y funcionamiento, dentro de ciertos intervalos de valores, a lo largo del tiempo”.<sup>24</sup>

“Otros autores lo definen como la relación de interdependencia que existe los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos. Por lo tanto, el desequilibrio ecológico provoca problemas ambientales como los que tenemos en la actualidad como: el cambio

---

<sup>23</sup> López, Pedro y Alejandro, F. *Derecho ambiental*. Pág. 39.

<sup>24</sup> López, Víctor. *Equilibrio ecológico y deterioro ambiental*. Pág. 10



climático, la deforestación, la contaminación ambiental, la contaminación del agua los desechos sólidos (basura).”<sup>25</sup>

El equilibrio ecológico es la estabilidad y relación armónica entre el hombre y los demás seres vivos con su ambiente. Es aquella relación en la cual el hombre logra convivir en paz con todos los elementos del ambiente en el que se desenvuelve, tratando de lograr la supervivencia humana y la de la diversidad de especies, tanto de fauna como de flora, que habitan en la tierra, haciendo uso de los recursos naturales en una forma responsable, tratando de mantener la cadena alimenticia de las especies para una estabilidad ecológica.

En un sistema ecológico, este equilibrio se puede modificar como consecuencia de los cambios naturales, o bien, de aquellos producidos por la actividad humana. Estas actividades, realizadas por el hombre, han ocasionado la desaparición de ecosistemas, así como otros han sido gravemente afectados por prácticas como la pesca, la caza, minería y la tala de árboles.

### **2.2.1 Utilización y aprovechamiento**

La estrecha relación entre biodiversidad y bienestar humano resulta especialmente desfavorecida para el planeta, por lo que resulta necesario hacer un adecuado uso y aprovechamiento de la diversidad biológica sin perjudicarla gravemente.

---

<sup>25</sup> López Gabriel. *Análisis jurídico de la importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible*. Pág. 15



“Es importante y urgente, recurrir a nuevas energías que se basen en el uso de recursos renovables y no renovables, como el petróleo, a nuevas formas de comercio y consumo que no se centren en la noción de productos descartables y transgénicos sino en la presencia de productos orgánicos, sanos y que no transformen el ambiente. Además, el desarrollo sustentable también supone la utilización de los recursos tales como los árboles, pero siempre asegurando que todo lo que se utilice deberá ser repuesto a fin de no generar daños en el ambiente en el cual se vive.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> **Ibíd.**

## CAPÍTULO III



### 3. Vida silvestre

La vida es aquel estado de actividad de los seres vivos y la fuerza interna que le permite actuar a aquel que la posee. Al hablar de la vida, se habla de la capacidad de un ser corporal de manejar sus recursos internos para poderse adaptar a los cambios que se producen en su medio. Según la Real Academia Española, el término silvestre se refiere al adjetivo de una planta o lugar que ha sido criado naturalmente y sin cultivo, así también hace referencia a un animal que no ha sido domesticado.

Al abordar la idea de vida silvestre "se puede inferir, desde una perspectiva histórica, una tendencia al enriquecimiento de la concepción en un sentido de menor a mayor complejidad, con las siguientes acepciones:

- 1) especies de fauna no domesticadas (animales salvajes)
- 2) animales de caza deportiva
- 3) plantas y animales no domesticados
- 4) plantas y animales que tienen la capacidad de sobrevivir y criarse libremente en la naturaleza
- 5) organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural
- 6) especies de fauna y flora nativas (de alguna región o país),
- 7) especies de animales, plantas salvajes, bacterias, hongos y otras, de carácter salvaje
- 8) especies de todos los reinos incluyendo los ecosistemas y paisajes de los cuales



hacen parte y las interrelaciones con el medio.”<sup>27</sup>

Se puede establecer de estos elementos que la vida silvestre se refiere a todos aquellos animales que no han sido domesticados y a aquellas plantas y organismos que crecen y se desarrollan en un área natural, sin que esta haya sido interferida por los seres humanos. Por último, el glosario del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas define a la vida silvestre como “todas aquellas especies de flora y fauna que se desarrollan natural y libremente en la naturaleza.”

La vida silvestre es un elemento del medio ambiente considerado de gran utilidad para la humanidad, especialmente por el equilibrio ecológico que le aporta a la naturaleza y al ser humano. “Los animales, además de ser fundamentales en la vida del hombre, por proporcionar alimento, pieles, son importantes también para estabilizar los ecosistemas, manteniendo así la biodiversidad del planeta, es decir que cada animal realiza una función que tiene por objeto estabilizar los ecosistemas. Así existen animales polinizadores, dispersadores, saneadores, depredadores y horadores”<sup>28</sup>

### **3.1 Definición de fauna silvestre**

La Real Academia Española establece que fauna es el conjunto de animales de un país, medio o región determinados, formando parte de un determinado ecosistema. Es decir

---

<sup>27</sup> Rubiano, Luis Juan. **Escritos sobre la biología y su enseñanza.** Pág. 102

<sup>28</sup> Villar Anleu, Luis. **La fauna silvestre de Guatemala.** Pág. 13.



que la fauna se compone por todas las especies animales que dependen de las características climáticas y temporales del lugar donde habitan.

Hay dos tipos de fauna, la fauna doméstica y la fauna silvestre. La fauna doméstica, como bien lo dice su nombre, se refiere a todos los animales que han sido domesticados por el hombre, ya sea para compañía o para el trabajo. Por otro lado, está la fauna silvestre. La palabra silvestre, proviene del latín *silvestris*, que es un animal no domesticado.

Se define por fauna silvestre a “todas aquellas especies de animales vertebrados e invertebrados que se desarrollan libremente en su hábitat natural, incluyendo a aquellas que han sido sometidas a reproducción en cautiverio y que aun cuentan con poblaciones en el medio natural.”<sup>29</sup>

“Una de las características más sobresalientes de la fauna silvestre es que su desarrollo evolutivo se presentó y se viene dando sin la intervención directa del ser humano, es decir, el hombre no interviene en aspectos relacionados con las adaptaciones de estas especies a las condiciones geográficas y climatológicas de las regiones donde habitan. Es necesario tener en cuenta que cuando se hace referencia a fauna silvestre no solamente se está hablando de animales vivos, por el contrario, dentro de este término también se incluyen los animales muertos, disecados, partes o productos y subproductos

---

<sup>29</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. *Fauna de Guatemala en peligro de extinción*. pág. 5.



derivados de los animales silvestres.”<sup>30</sup>

Legalmente, en el glosario del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas se define a la fauna silvestre como las especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre (se excluye a los domésticos).

Según el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el inventario natural de Guatemala, se clasifica de la siguiente manera: existen 216 especies de mamíferos terrestres, 1,033 especies de peces; 720 especies de aves, 147 especies de anfibios; 245 especies de reptiles; 28 especies de mamíferos acuáticos; y más de 3,770 especies de invertebrados.

### **3.1.1 Clasificación de fauna silvestre**

Hay dos tipos de fauna silvestre:

- Fauna silvestre autóctona: es aquella, que pertenece naturalmente al ambiente en que vive.
- Fauna silvestre alóctona: “también conocida como foránea o exótica, es toda aquella fauna que vive salvaje pero que está en un medio que no le corresponde.

---

<sup>30</sup> Secretaría distrital del ambiente. <http://www.ambientebogota.gov.co/web/fauna-silvestre/conozcamos-la-fauna-silvestre> (Consulta 28-07-2018)



Mayoritariamente ha sido introducida por el hombre, ya sea de forma voluntaria o sin querer.”<sup>31</sup>

La fauna de Guatemala incluye especies nativas del país, y está compuesta por jaguares, pumas, dantas, corzos, pecaríes, saraguates, micos, tepezcuintes, tacuazines, lobos de pradera, coyotes, lagartos, armadillos, iguanas y varias especies de serpientes, como cantil, coral, mazacuata, y barba amarilla.

En las aguas se pueden encontrar juilines, bagres, tepemechines, lisas, camarones, ostras, langostas, cangrejos y tortugas. Entre las aves figuran las garzas blancas, rosadas, azules y grises, los pavos silvestres (chompipas), los loros, guacamayos, tucanes, faisanes, colibríes y el martín pescador. También habita en Guatemala, en las regiones altas, el quetzal, símbolo nacional, de larga cola verde y pecho carmesí. El motmot o guardabarrancos, es un pájaro propio de Guatemala, de cuarenta centímetros.

La importancia de las especies silvestres en Guatemala se contribuye a su valor propio como expresiones de vida, teniendo en cuenta la capacidad de satisfacer las necesidades de la población, especialmente a la población rural debido a su accesibilidad, bajo costo y uso culturalmente aceptado. Su aporte también es considerado como un complemento importante en la cadena alimenticia. Estas especies

---

<sup>31</sup> Ecología verde. <https://www.ecologiaverde.com/que-es-la-flora-y-fauna-para-ninos-1618.html> (Consulta 15-01-2020)



también proveen medicinas y generan ingresos económicos complementarios al comercializarlas.

### **3.2 Definición de flora silvestre**

Procedente del latín, alude a flora, diosa romana de las flores, jardines y de la primavera. “A nivel de botánica, el significado de flora son todas las plantas, árboles, arbustos y vegetales que encontramos en una zona geográfica concreta, ya sea una montaña, una sierra, una región, una península o un continente entero.”<sup>32</sup> Es decir que es el conjunto de especies vegetales que se pueden encontrar en una región geográfica, que habitan en un ecosistema determinado.

La flora atiende al número de especies mientras que la vegetación hace referencia a la distribución de las especies y a la importancia relativa, por número de individuos y tamaño, de cada una de ellas. Por tanto, la flora, según el clima y otros factores ambientales, determina la vegetación.

El Acuerdo Gubernativo 759-90 la define como “aquellas especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo 95 especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.”

---

<sup>32</sup> *Ibid.*



### 3.2.1 Clasificación flora silvestre

Se sabe entonces que las plantas y las especies vegetales se concentran en floras dependiendo del periodo estacional, las regiones, el clima y el medio ambiente. “Además, la flora se puede distinguir en los siguientes tipos:

- Flora nativa: son todas esas plantas, árboles, arbustos, flores o hongos que surgen de forma natural en un sitio concreto.
- Flora agrícola: todas esas especies que han sido cultivadas por el ser humano, ya sea a nivel agrícola como a nivel ornamental o de jardín.

En la clasificación tradicional también se incluía otro subgrupo, la maleza o flora arvense. Incluía las plantas consideradas como indeseables y que debían ser erradicadas. Actualmente, esta clasificación ha quedado en desuso puesto que, por un lado, muchas de las plantas antes consideradas malas hierbas actualmente se consideran necesarias para el ecosistema. Además, no son un grupo homogéneo, puesto que entre la maleza se encuentran tanto malas hierbas nativas, especies invasoras y especies autóctonas reintroducidas.”<sup>33</sup>

Las plantas son importantes tanto para el medio ambiente, como para el ser humano, ya sea a nivel mundial como a nivel nacional. La importancia de la flora y la vegetación tiene dos aspectos muy importantes que son el ecológico y el económico. El aspecto ecológico

---

<sup>33</sup> *Ibíd.*



comprende la protección del suelo, la vivienda y alimentación a la fauna silvestre, siendo imprescindibles para el mantenimiento de las especies de animales, manteniendo el equilibrio ecológico necesario para que se pueda realizar el aprovechamiento del medio ambiente por parte del ser humano.

### **3.3 La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-**

Derivado de la excesiva explotación de ciertas especies de flora y fauna, surge la necesidad de la creación de un ente internacional, que vele por el comercio de la flora y la fauna silvestre, que traspasa las fronteras de los Estados, para que estos cooperen entre sí, en la protección y conservación de dichas especies.

“Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de animales y plantas. El comercio es muy diverso, desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, como los productos alimentarios, los Artículos de cuero de animales exóticos, los instrumentos musicales fabricados con madera, la madera, los Artículos de recuerdo para los turistas y las medicinas. Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del hábitat, es capaz de mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde



de la extinción.”<sup>34</sup>

En el Convenio se dejó plasmada la preocupación internacional debido a la considerable reducción de la biodiversidad en el mundo, como consecuencia de las actividades humanas; por ello, fue necesario que los países se comprometieran a conservar y a utilizar de forma sostenible su riqueza natural de flora y fauna por la función que desempeñan en todos los ecosistemas.

En la exposición del problema de la conservación de la biodiversidad en el mundo, se señala que “existen cerca de 30 millones de especies animales y vegetales en el planeta. De ellas, no más de 1.5 millones son conocidas científicamente. Esta extraordinaria diversidad biológica se está reduciendo de manera acelerada. Se estima que en los próximos 30 años desaparecerán aproximadamente 7.5 millones de las especies existentes. La causa más frecuente de la desaparición de especies es la destrucción de su hábitat, pero también la explotación excesiva de las especies de valor económico, la introducción de especies exóticas y la propia contaminación.”<sup>35</sup>

CITES es un acuerdo internacional que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. Esta se concibió considerando que el comercio de animales y plantas silvestres sobrepasa las fronteras entre los países, y su

---

<sup>34</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. <https://www.cites.org/esp/disc/what.php> (Consulta 28-07-2020)

<sup>35</sup> Brañes Ballesteros, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 322.



reglamentación pretende la cooperación internacional, con el fin de proteger ciertas especies de la explotación excesiva. A este convenio, los Estados se adhieren de forma voluntaria y se van a conocer como Partes. Las directrices que establece la Convención son jurídicamente vinculantes, pero no reemplaza a las legislaciones que cada Estado tenga respecto al comercio de la flora y fauna silvestre.

Este instrumento somete a ciertos controles el comercio mundial de ejemplares de determinadas especies. Toda importación, exportación, reexportación o introducción de especies amparadas por la Convención, debe autorizarse por medio de un procedimiento de autorización de licencias. Cada Parte en la Convención debe designar una o más autoridades administrativas que se encarguen de administrar el sistema de concesión de licencias y una o más autoridades científicas para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

La regulación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica y su método en este convenio internacional resultan muy complicados, pues comprenden diversos asuntos relacionados entre sí, como la conservación *in situ* y *ex situ*, de los componentes de la biodiversidad; la evaluación del impacto ambiental en proyectos que tengan efectos adversos para la diversidad biológica; el acceso a los recursos genéticos, lo cuales involucran aspectos convenidos con beneficios económicos, así como los derechos de las comunidades indígenas y los derechos de propiedad industrial; y por último, la gestión de la biotecnología moderna en cuanto a la producción y uso de organismos vivos modificados.



### 3.3.1 Especies –CITES-

“Alrededor de unas 5.800 especies de animales y 30.000 especies de plantas están amparadas por la CITES contra la explotación excesiva debido al comercio internacional. Están incluidas en los tres apéndices de la CITES. Las especies se agrupan en los apéndices según el grado de amenaza derivado del comercio internacional. En ocasiones se incluyen grupos enteros como los primates, cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), tortugas marinas, loros, corales, cactus y orquídeas. En otros casos sólo se incluye una subespecie o una población geográficamente aislada de una especie (por ejemplo, la población de un país). Cualquier animal o planta silvestre puede incluirse en la lista de especies protegidas por la CITES y el abanico de especies silvestres incluidas en los apéndices va desde las sanguijuelas a los leones y de los pinos a las plantas jarro. Aunque ciertas criaturas más carismáticas, como los osos y las ballenas, pueden percibirse como los ejemplos más conocidos de especies CITES, la mayoría de los grupos comprenden animales y plantas mucho menos populares como las plantas aloe, los corales, los mejillones y las ranas.”<sup>36</sup>

Los países miembros se reúnen cada dos años para revisar leyes de Comercio Internacional y hacer propuestas de cambio, agrupando a los animales y plantas de acuerdo con su grado de peligro, en diferentes apéndices:

- Apéndice I. Especies amenazadas de peligro de extinción que se pueden ver o son

---

<sup>36</sup> *Ibíd.*



amenazadas por el comercio.

- Apéndice II. Incluye especies que pueden ser amenazadas de extinción a menos que el comercio de sus especies sea regulado. Otras especies no amenazadas de extinción pueden ser incluidas en este apéndice si su regulación de comercio es necesaria para proteger especies en peligro, por ejemplo: se necesita proveer de no eliminar muchas especies de leopardo para proteger al leopardo blanco.
- Apéndice III. Incluye especies de cualquier país miembro de CITES que protege, aunque no se encuentre en su territorio, pero necesita la colaboración de los países para que el comercio sea controlado.



## CAPÍTULO IV

### **4. Protección del patrimonio natural y el equilibrio ecológico: Elementos jurídicos penales para sancionar la tenencia de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción.**

Como se estableció anteriormente, en la normativa de la Ley de Áreas Protegidas existe una laguna legal en la regulación del Estado ante la tenencia de flora y fauna amenazada de extinción, ya que se establece que solamente será sancionado quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice, o exporte flora y fauna silvestre amenazada de extinción, dejando de lado la mera tenencia, que es la acción que encadena al resto de verbos rectores y constituye la acción inicial que permite las condiciones para el comercio ilegal de estas especies silvestres.

El Estado tiene el deber de garantizar la protección, conservación y mejoramiento de los bienes jurídicos de patrimonio natural y equilibrio ecológico. El Artículo constitucional 64 declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y establece que “Una ley garantizara su protección y la de la flora y la fauna que en ellos exista”.

El Artículo 97 del mismo cuerpo legal manda que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el



equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora... se realicen racionalmente, evitando su depredación.”

Es aquí donde se presenta un problema mayor en relación a la tenencia ilegítima, y no ilegal, de esta flora y fauna silvestre, debido a que al no existir un supuesto jurídico que sancione esta conducta, se vulneran el patrimonio natural y el equilibrio ecológico, como bienes jurídicos tutelados.

Se considera entonces, necesario, reformar el Artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas en cuanto a agregar el verbo rector que aluda a la mera tenencia y tipificar como ilegal la tenencia de flora y fauna silvestre; así como establecer sanciones pecuniarias y de privación de libertad por la tenencia de flora y fauna ilegítima. De la misma manera se hace necesario actuar desde el ámbito administrativo para generar mecanismos y métodos preventivos de la destrucción del patrimonio natural, evitar y mitigar daños o pérdidas irreparables de este, ya que lo que se está vulnerando son bienes jurídicos que impactan el desarrollo social y económico del país.

#### **4.1 Marco institucional de protección al ambiente**

Gran parte de este marco institucional es relativamente nuevo en el país. Existen varias entidades encargadas de importantes funciones respecto del tema forestal y de materia ambiental en Guatemala, entre ellas el Consejo Nacional de Áreas protegidas (CONAP)



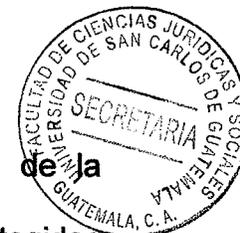
creado en 1989. En la segunda mitad de la década de los noventa se crea el Instituto Nacional de Bosques (INAB) fundado en 1996. Las medidas necesarias para la protección de las especies amenazadas por el tráfico ilícito requieren de la coordinación inter-institucional afectiva para afrontar la problemática.

Más recientemente, el marco institucional ambiental se refuerza con la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el 2000. Es el encargado de regular la gestión ambiental y promover el desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa, ejerciendo la rectoría ambiental y de los recursos naturales, buscando el equilibrio del patrimonio natural con pertinencia cultural y de género.

#### **4.1.1 Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

La Ley de Áreas Protegidas, en su Artículo 59, crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, abreviadamente CONAP, con personalidad jurídica, que depende directamente de la Presidencia de la República, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y espacio aéreo. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene autonomía funcional y su presupuesto está integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas de particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

“A esta institución se le asigna la responsabilidad de establecer, coordinar y administrar



el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- y la conservación de la Diversidad Biológica del país. El -SIGAP- lo conforman todas aquellas áreas protegidas y las entidades que las administran, independientemente de su categoría o, efectividad de manejo. Así actualmente, el -SIGAP- posee, 339 áreas protegidas que en general fueron declaradas para proteger bellezas escénicas, rasgos culturales o para proteger vegetación o fauna silvestre.<sup>37</sup>

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, según el Artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas, tiene los siguientes fines principales:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP.
- Planificar, conducir y difundir la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica y los Recursos Naturales Renovables de Guatemala.
- Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores.
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

---

<sup>37</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Sobre el CONAP. <https://conap.gob.gt/acerca-del-conap/> (Consulta 25/01/2021)



El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, como ente rector de la conservación de la fauna guatemalteca, establece que llevar a casa flora y fauna silvestre, significa que ya no se reproducirán naturalmente ni aportarán sus genes. “Esto ocasiona que las poblaciones naturales se reduzcan y se extingan; aunado a ello, los animales silvestres sufren un deterioro físico por permanecer en cautiverio y ponen en peligro la salud de los seres humanos porque pueden transmitir enfermedades”<sup>38</sup>

Las principales acciones de control que el CONAP desarrolla se basan en informes proporcionadas por los comerciantes y productores, inspecciones, controles fronterizos, e inspección de embarques y control de carreteras, en coordinación con las autoridades aduanales.

#### **4.1.2 Instituto Nacional de Bosques**

En 1996, se aprueba el Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal para Guatemala. Esta ley establece la creación del Instituto Nacional de Bosques –INAB–, como el principal ente ejecutor de la misma. El instituto nacional de bosques es una entidad autónoma, descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y es el órgano competente en materia forestal.

De acuerdo a la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Bosques tiene como objetivo general promover el desarrollo forestal del país y contribuir al desarrollo rural integral, a

---

<sup>38</sup> *Ibíd.*



través del manejo sostenible y restauración de los bosques y tierras forestales, el fortalecimiento de la gobernanza forestal y la vinculación bosques-industria-mercado. Tiene como función promover el manejo de los bosques del país, fomentando su uso sostenible, protección y restauración, como un mecanismo para garantizar su permanencia y recuperación, incrementando la provisión de bienes y servicios para garantizar los medios de vida a la sociedad y contribuir con la reducción de la vulnerabilidad del país a los efectos del cambio climático.

El Instituto Nacional de Bosques busca fortalecer la modernización institucional y las competencias del recurso humano, orientado en un modelo de gestión de calidad basado en resultados, que garanticen la eficacia administrativa para satisfacer la demanda social, y la prestación de un servicio de calidad a la población, buscando la participación de las instituciones públicas y privadas con una constante participación ciudadana.

#### **4.2 Política nacional de diversidad biológica**

En los últimos años, la sociedad, ha tomado conciencia de la importancia y valor ecológico de la diversidad biológica para el desarrollo social y económico. A consecuencia de esto, han surgido mecanismos enfocados en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, mediante la suscripción de acuerdos y tratados internacionales que buscan crear políticas, planes y programas para prevenir y frenar la pérdida de la diversidad biológica, buscando mitigar los efectos perjudiciales que ello conlleva.



Derivado de lo anterior, en 1995, el Congreso de la República, por medio del Decreto Número 5-95, ratificó el Convenio sobre Diversidad Biológica, que es el primer acuerdo mundial, enfocado en la conservación y uso sostenible. El Consejo Nacional de Áreas protegidas, es la institución responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en instrumentos internacionales relacionados con la diversidad biológica. Por ello, en 1999, aprobó la Estrategia Nacional para la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad, como un instrumento nacional que tiene como propósito lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Convenio sobre Diversidad Biológica.

Del 2008 al 2010, se inició el proceso de formulación de una política nacional de diversidad biológica, con participación de varios sectores de la sociedad guatemalteca, realizándose varios talleres con representación multisectorial.

“De esta manera se presenta la Política Nacional de Diversidad Biológica, la cual tiene como objetivo general impulsar una gestión transversal y efectiva de la diversidad biológica guatemalteca, enfatizando su conservación y uso sostenible, a la vez que busca se le valore a la misma como factor crucial en el desarrollo nacional. Esto implica que la Política está enfocada a orientar todos los demás instrumentos ambientales de gestión (políticas, normas, programas y proyectos) existentes y futuros, además de constituirse en la herramienta de vinculación intersectorial y base fundamental en torno a la administración de la diversidad biológica.”<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> CONAP. Política nacional de diversidad biológica. Pág. 17



La Política Nacional de la Diversidad Biológica “establece un marco general y de largo plazo para orientar las estrategias nacionales sobre este tema; identificando también, los instrumentos para facilitar la implementación de la Política, así como su Estrategia de Ejecución, a través de acciones relacionadas con la educación, participación ciudadana y de los entes del Estado, desarrollo legislativo e institucional, e inversiones económicas.”<sup>40</sup>

Una de las instituciones encargadas de llevar a cabo esta política nacional de diversidad biológica, como se estableció anteriormente, es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Es importante que cumpla a cabalidad su papel de ente rector y asesor, para que las demás instituciones adopten a su vez las medidas necesarias sobre la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir los efectos hostiles para la diversidad biológica.

“En el sector público, se busca el involucramiento de gobiernos locales, a través del Sistema de Consejos de Desarrollo, a nivel Municipal, Departamental y Comunitario; ello a fin de garantizar la difusión e implementación de la Política en todos los niveles. En este sentido se deberá coordinar con la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, buscando armonizar los planes de desarrollo elaborados por esta dependencia con la Política. De igual manera, se vinculará la Política con la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia quien trabaja en la organización de los Consejos de Desarrollo en todos los niveles.”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> *Ibíd.*

<sup>41</sup> *Ibíd.*



Esta política, busca la cooperación entre las distintas instituciones a nivel municipal, departamental y comunitario, a través de los gobiernos locales, así como también del gobierno central, específicamente a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Bosques. Así como también, el sector privado debe involucrarse para garantizar la sostenibilidad en la producción y el consumo, manteniendo los impactos del uso de los recursos naturales dentro de límites ecológicos.

#### **4.3 Derecho comparado**

Guatemala es parte en numerosos tratados internacionales en materia ambiental. Existen convenios genéricos de protección al medio ambiente y sus ecosistemas, y otros específicos dirigidos a la conservación de la vida silvestre.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Tiene como principal propósito promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

Los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica son:

- La conservación de la diversidad biológica.
- La utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad.



- La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Tomando en cuenta que la conservación de la diversidad biológica es de interés común de toda la humanidad. El ente rector del Convenio de la Diversidad Biológica es la Conferencia de las Partes -COP-. Todos los Estados que son partes en la Convención están representados en la Conferencia de las partes, en la que se examina la aplicación de la Convención y se toman las decisiones necesarias para promover la aplicación efectiva de la Convención o de otros instrumentos jurídicos que decidan adoptar.

#### **4.4 Daño ecológico**

Dañar es “Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia”<sup>42</sup>. “Daño, en sentido jurídico, constituye todo menoscabo, pérdida o detrimento de la esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial de la persona (damnificado), el cual provoca la privación de un bien jurídico, respecto del cual era objetivamente esperable su conservación de no haber acaecido el hecho dañoso. Bajo esta tesitura no hay responsabilidad civil si no media daño, así como no existe daño si no hay damnificado.”<sup>43</sup>

“Existe daño ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración desfavorable en el ambiente o en algunos de sus componentes. Los daños ambientales quedan definidos por cuatro elementos: (1) manifestación, (2) efectos, (3) causas, (4)

---

<sup>42</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. [www.dle.rae.es/dañar](http://www.dle.rae.es/dañar) (Consulta: 28/07/2020)

<sup>43</sup> Peña Chacón, Mario. **Daño responsabilidad y reparación ambiental**. Pág. 6



agentes implicados. Esto cuatro elementos sirven de referencia en el desarrollo de la estructura para el análisis de las implicaciones ecológicas y económicas relacionadas con los daños ambientales.”<sup>44</sup>

Cuando se da la extracción de un animal de su hábitat natural, su especie queda propensa a la extinción, teniendo así la misma gravedad cuando éste es introducido a un hábitat que no es el propio ya que se va a provocar una confrontación, que no debería de suceder, con animales nativos o ya adaptados a ese entorno, provocando un daño tanto como para el animal introducido, como para el resto de animales que se encuentran en su hábitat.

La mayoría de los animales extraídos agonizan antes de ser vendidos o embarcados al exterior debido a los pequeños espacios que son usados para su traslado, ocasionando su muerte. Por la enorme tasa de mortalidad de estas especies, el negocio requiere de numerosos ejemplares y por ello los animales son extraídos en grandes cantidades, de su medio natural, causando un grave daño ambiental.

Se podría afirmar entonces, que daño ambiental es toda acción u omisión, que altere, dañifique, reduzca o ponga en riesgo algún elemento del ambiente, o bien, cualquier deterioro o vulneración de los bienes ambientales y de la vida, salud y patrimonios de los seres humanos que se ocasionan como resultado de toda contaminación que supere los límites que pueda soportar el ambiente.

---

<sup>44</sup> Gómez-Orea, D. Evaluación de impacto ambiental. Pág. 5



#### 4.4.1 Valoración del daño ambiental

“Dentro del espinoso asunto de la responsabilidad ambiental uno de los temas más conjeturales es la valoración del daño ambiental, que repercute en la dificultad de conseguir la cobertura financiera del posible responsable.”<sup>45</sup>

“Se establece que el daño ambiental es el menoscabo al patrimonio natural y social, por lo que la valoración del daño ambiental debería estar reflejada en la pérdida del patrimonio de las personas. Este extremo va más allá del daño económico, pues desde el punto de vista moral es importante dimensionar qué beneficios de bienes y servicios ecosistémicos se han dejado de percibir por parte de la población a causa de la pérdida de la vida silvestre.”<sup>46</sup>

La evaluación de los daños medioambientales es un proceso en el que se diferencian dos ejes básicos:

- Identificación y determinación de la repercusión del daño
- Valoración económica del mismo

“Hay dos sistemas de reparación ambiental:

- El Sistema subjetivo: para reparar el daño ambiental, se tiene en cuenta el comportamiento de los sujetos causantes de dicho daño.

---

<sup>45</sup> Castañón del Valle, Manuel. **Valoración del daño ambiental**. Pág. 49

<sup>46</sup> Entrevista propia realizada a M.Sc. Jorge Lu Palencia acerca de las amenazas y los posibles mecanismos de prevención y de sanción ante la vulneración del patrimonio natural de Guatemala, 26 de marzo de 2020.



- El Sistema objetivo: el causante del daño responderá obligatoriamente, aunque no haya habido culpa o negligencia por su parte y sólo podrá excluir su responsabilidad probando que el daño se debió a una fuerza mayor inevitable e irresistible.”<sup>47</sup>

Se realizó un análisis para observar el valor de los humedales, en el cual se afirma que “la valoración económica se puede definir como una tentativa de asignar un valor cuantitativo y monetario a los bienes y servicios suministrados por los recursos o sistemas ambientales, estableciendo que la naturaleza tiene un valor peculiar.”<sup>48</sup>

“Los parámetros a tomar en cuenta para medir el daño ambiental que es causado por la disminución de poblaciones son:

- Tasas de recuperación de la población de la especie que sufre el daño
- Número de ejemplares, piezas o partes o extraídas por cacería, extracción de especies vivas
- Época del año y calendario cinegético (temporada de caza)
- Área o localidad de cacería,
- Dentro o fuera de área protegida
- Hembras
- Juveniles
- La especie en la lista roja nacional, CITES, UICN

---

<sup>47</sup> **Ibíd.**

<sup>48</sup> Lambert Alain. **Valoración económica de los humedales a nivel de las cuencas fluviales.** Pág. 1



- Si el ecosistema se encuentra amenazado<sup>49</sup>

Se puede concluir que la valoración del daño ambiental se calcula tomando en cuenta lo que se deja de percibir al causar daño al patrimonio natural y las consecuencias que este mismo va a producir, tanto a la naturaleza como económicamente. Esta valoración no se va basar solamente en el daño al momento de la acción, sino que también las consecuencias a futuro que este va a producir, por lo que se debe realizar una investigación exhaustiva del ilícito cometido.

#### **4.4.2 Reparación del daño ecológico.**

La teoría indica la persona responsable de realizar daño ecológico tiene la obligación de:

- 1) Reparar los daños ocasionados, a través de la restauración de elementos (especie) y funciones (ecosistémicos).
- 2) Resarcir a aquellas personas afectadas por el daño.

Para que esto funcione, deben darse los siguientes supuestos:

- Que exista una política y estrategia efectiva y multidimensional para el uso y valoración de la biodiversidad como elemento estratégico para el desarrollo del país, que promueva entre otros, el uso productivo y el enfoque de la gestión de bienes y servicios ecosistémicos y conservación de las funciones y estructura de los ecosistemas.

---

<sup>49</sup> Entrevista propia realizada a M.Sc. Mercedes Barrios acerca de las amenazas y los posibles mecanismos de prevención y de sanción ante la vulneración del patrimonio natural de Guatemala, 28 de abril de 2020.



“Los servicios ecosistémicos son los beneficios sociales que brinda la conservación de los ecosistemas naturales, considerados como bienes estatales de interés nacional. Este enfoque conlleva la vinculación directa entre el bienestar de la población que obtiene recursos de ellos y el estado de conservación de los ecosistemas. La compensación de los servicios ecosistémicos es un elemento de solidaridad que tiende a la redistribución justa y equitativa de los costos y beneficios de la conservación de ecosistemas naturales, evitando que el costo de la conservación de servicios ecosistémicos lo soporte únicamente la población local, cuando los beneficios sean aprovechados en escalas geográficas superiores, sin que quienes los reciben aporten para su conservación.”<sup>50</sup>

- Se reconozcan los usos propios de los pueblos indígenas y comunidades locales.
- Exista información derivada de programas de investigación que documenten la dinámica poblacional de especies clave, amenazas y tendencias.
- Se desarrollen verdaderos instrumentos de gestión ambiental y no formularios para trámites, que permitan evaluar el impacto ambiental, social y económico de las actividades productivas y estimar el daño derivado de los ilícitos ambientales.
- Se cuente con información necesaria para establecer la forma, y mecanismos para estimar los costos de reparación ambiental y social. En el caso de la vida silvestre se carece de información acerca las poblaciones de las distintas especies y de valoraciones económicas, de acuerdo a la escala del daño.
- Lo anterior no justifica dejar de establecer las necesidades de investigación y el trabajo interdisciplinario que se requiere para adecuar las sanciones a las faltas. Ello

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*



exige que las Facultades de las Universidades y las instituciones nacionales trabajen de forma integrada, buscando atender los problemas desde una disciplina única.

- Deben organizarse talleres de expertos zoólogos, para discutir estos temas y revisar la información existente de la investigación sobre vida silvestre y que sea accesible en bases de datos para establecer lo que corresponda en las distintas escalas y casos de Incendios provocados, extracción ilícita y tráfico ilegal, cacería, etc.

Se ha expuesto que “algunos casos no es posible efectuar la reparación del daño, por lo que la restauración se debe realizar en un ambiente o ecosistema similar, para nunca dejar de restituir el daño causado.”<sup>51</sup>

#### **4.5 Propuesta de normativa**

En Guatemala, el mandato general sobre biodiversidad está determinado por la Constitución Política de la República de Guatemala y que en el Artículo 64 “declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que mediante una ley específica se garantizará la creación y protección de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y la fauna y la flora que en ellos exista”.

Adicionalmente, en el Artículo 97, de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio

---

<sup>51</sup> Entrevista propia realizada a Verónica Meléndez acerca de las amenazas y los posibles mecanismos de prevención y de sanción ante la vulneración del patrimonio natural de Guatemala.



nacional están obligados a facilitar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y sostenga el equilibrio ecológico. Se dictarán las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Derivado de estos Artículos, se han desarrollado normas específicas para la protección y conservación de los recursos naturales como lo son, y para efecto de esta investigación, la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala), el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Acuerdo gubernativo 759-90, de la Presidencia de la República de Guatemala), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres –CITES- (Decreto 63-79 del Congreso de la República de Guatemala), la Convención sobre Diversidad Biológica (Decreto 5-95 del Congreso de la República de Guatemala) y la Política Nacional de Diversidad Biológica (Acuerdo Gubernativo 220-2011 de la Presidencia de la República de Guatemala).

En este sentido, el derecho ambiental nacional se sustenta de importantes convenios y tratados internacionales, como resultado de la participación del Estado de Guatemala en los esfuerzos de la comunidad internacional de naciones en pro de la protección del medio ambiente, las especies animales y vegetales, siendo el territorio nacional un referente mundial en materia de biodiversidad.



La propuesta de normativa que se pretende, busca disminuir considerablemente el riesgo de extinción de las especies de flora y fauna en peligro de extinción. Mediante la aplicación de una consecuencia jurídica, pero no solo se busca limitarse el castigo de la persona que causa el daño, sino que se restaure el menoscabo al medio ambiente de acuerdo a las necesidades que se han producido, facilitando el acceso a mecanismos legales de aprovechamiento y vinculación con la sociedad civil.

En la actualidad muchos casos no son denunciados, porque estos nunca finalizan, quedan archivados o dictan falta de mérito y no se les da ese seguimiento necesario, puesto que, al tema ambiental, en general, no se le da esa importancia que se merece. La legislación, debe dar esa seguridad jurídica de que, si el daño ya fue causado, este debe tener consecuencias jurídicas, como cualquier otro delito. Esta seguridad, la deben de dar las instituciones encargadas de velar por la protección del patrimonio natural y del equilibrio ecológico guatemalteco.

El rol del cuidado del medio ambiente en Guatemala, vincula a distintas instituciones como lo son el Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP, el Instituto Nacional de Bosques - INAB, La División de Protección a la Naturaleza - DIPRONA, Ministerio Público, Organismo Judicial, entre otros. Estas son las instituciones encargadas del cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la Naturaleza, el medio ambiente, el patrimonio natural, los recursos hídricos, la riqueza cinegética, forestal o de cualquier otra índole relacionada al medio ambiente y asegurar las zonas geográficas más accidentadas.



La propuesta es que estas instituciones, realicen las investigaciones necesarias para establecer tanto los delitos ambientales causados, como la valoración de la reparación que dicho daño merece y que estos sean llevados y completados mediante la aplicación del debido proceso establecido en la legislación guatemalteca. Para establecer una resolución en cuanto a la reparación del daño ambiental, se deben realizar avalúos por las entidades encargadas.

Los avalúos que las instituciones encargadas desarrollan, constituyen pieza fundamental para las sanciones impuestas por los operadores de justicia. Para que esto sea posible, es preciso cuantificar el daño ocasionado por el infractor, para estimar el costo por reparar los recursos afectados. Para la reparación del daño provocado, se debe saber cuál era el estado anterior al daño.

Actualmente existe una debilidad en la cuantificación de daño ocasionado cuando en el proceso se involucran especies de flora no maderable y de fauna, por lo que es de vital importancia implementar metodologías y estudios que determinen la forma de valorar las especies afectadas por el tráfico ilegal, dicha valoración debe tomar en cuenta tanto los factores económicos del mercado legal como ilegal, así como los bienes y servicios ambientales que pueda proporcionar la especie afectada.

Se debe tomar en cuenta que, para llevar a esa población afectada al estado inicial, se realizar controles en cuanto a cacería, estaciones o migración de la especie, así mismo



se debe tener un control y vigilancia en cuanto al repoblamiento de la especie ya sea en cautiverio o no, y de cómo se va dando la recuperación.

Por lo antes establecido, es necesario mejorar la coordinación interinstitucional en el combate al tráfico ilegal de vida silvestre. Es importante que el CONAP establezca una ruta para homologar dichos avalúos, con el propósito de que las instituciones trabajen en la misma sintonía.

Según la División de Protección a la Naturaleza, existen 381 agentes que se movilizan en todo el país cuya especialidad es evitar que se realicen delitos contra el medio ambiente. Esta cantidad de agentes, no son suficientes para abarcar todo el país. Es indispensable realizar un presupuesto dirigido a la lucha hacia los delitos contra el medio ambiente, para poder incorporar a más agentes y tener un mejor control en los distintos sectores del país, especialmente en aquellas áreas en donde la flora y fauna silvestre es más abundante.

Así mismo, se busca instaurar una cultura de educación, sensibilización y capacitación en los distintos sectores, especialmente en aquellos en donde hay una vinculación profunda al tráfico ilegal de la vida silvestre. Educar, es el papel más importante para lograr disminuir el daño al patrimonio natural y mantener el equilibrio ecológico, esta educación debe ir dirigida a la población en general. Debe integrarse en el pensum de estudios de preprimaria, primaria, secundaria y universitaria, el conocimiento y valoración de la diversidad biológica nacional; y promover cursos de actualización en los colegios



de profesionales.

Al educar, sensibilizar y actualizar a las autoridades del Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo, Organismo Judicial, alcaldes y líderes sociales sobre el valor e importancia de la diversidad biológica para los guatemaltecos, se apuesta por un método eficaz en la protección del medio ambiente, puesto que por el cargo sustentado pueden guiar a la población sobre el cuidado de los recursos naturales nacionales.

La mejor forma de evitar el tráfico ilegal de fauna silvestre es no adquirir animales silvestres como mascotas, provenientes de la cacería y tráfico ilegal, puesto que esto es lo que ocasiona la reducción de las poblaciones de flora y fauna, fundamentalmente aquellas que se encuentran el peligro de extinción. La propuesta de normativa busca establecer los elementos jurídicos necesarios para que la acción de tener flora y fauna silvestre amenaza de extinción, conlleve sanciones racionales y verosímiles, que se encuentren encaminadas a la justa reparación del cometido, atendiendo a la necesidad específica del daño causado, promoviendo una cultura de educación y valoración de las especies de flora y fauna en peligro de extinción.

#### **4. 5. 1. Base legal o sustento jurídico de las teorías**

Las teorías que se sustentan en esta investigación se fundamentan esencialmente en los siguientes cuerpos normativos:



**a. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional  
Constituyente 1985**

Los Artículos 64 y 97, constituyen la base constitucional en la presente investigación, dado que establecen la obligación del Estado de Guatemala en la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. Es deber del Estado fomentar la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales. Así como también deberá propiciar el desarrollo social económico que prevenga la contaminación del ambiente, manteniendo un equilibrio ecológico, dictándose las normas necesarias para garantizar el uso y aprovechamiento de la fauna, flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

**b. Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de  
Guatemala**

Sus Artículos 23, 24, 25, 27, 59, 62, 63, 73, 75, 81 y 82, sirven de base legal para la investigación debido a que en ellos se establece como obligación del Estado garantizar la protección y conservación del patrimonio natural y equilibrio ecológico, mediante el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales. Así mismo regula el compromiso de lograr la conservación de la diversidad biológica del país y la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional, defendiendo y preservando el patrimonio natural de la nación.



En el Decreto 4-89 Ley de Áreas Protegidas, el tráfico ilegal de vida silvestre es una acción enmarcada y tipificada como delito según el Artículo 82. “Tráfico ilegal de flora y fauna. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y multa de diez mil a veinte mil quetzales, quien ilegalmente transporte, intercambie, comercialice o exporte ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna silvestre amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies consideradas dentro de los listados de especies amenazas en peligro de extinción publicados por el CONAP”.

**c. Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, Decreto 63-79 del Congreso de la República.**

Los Artículos 1 y 2 de dicho Convenio que en sus considerandos indica que tiene por objeto principal, lograr la cooperación internacional para que los pueblos y los Estados sean los mejores protectores de su fauna y flora silvestres. Guatemala lo ratificó con el fin de proteger a ciertas especies contra una explotación excesiva mediante el comercio internacional.

**d. Convenio Sobre Diversidad Biológica, Decreto 5- 95 del Congreso de la República de Guatemala.**

Es el instrumento más importante con relación a la gestión de la diversidad biológica a nivel mundial. En su Artículo 2, ordena que los objetivos que el Estado debe alcanzar, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad



biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

#### **4.5.2. Ámbito de aplicación**

El objeto de estudio es establecer elementos jurídicos para sancionar la tenencia de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción, atentando contra la protección del patrimonio natural y equilibrio ecológico. Se enfoca en Guatemala e incluye Instituciones como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Centro de Investigación y Rescate de Flora y Fauna Silvestre, el Congreso de la República, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y personas individuales incluyendo biólogos y profesionales relacionados con el campo de investigación en todo el territorio nacional.

La aplicación del mismo se enfoca en todo el territorio nacional, para el resto de la población, se pretende integrar la educación, la sensibilización y la cultura ambiental en el pensum de estudios de preprimaria, primaria, secundaria y universitaria. También se pretende extender esta educación ambiental a las autoridades del ejecutivo, legislativo, organismo judicial, alcaldes y líderes sociales, etc.; para que estos puedan transmitirla a las personas que tienen a su cargo y así tener un mayor alcance.

#### **4.5.3. Análisis de investigación**

Guatemala es considerado uno de los países con más biodiversidad en América. Sin



embargo, esta diversidad corre peligro debido a la existencia de redes que operan en el país, dedicadas a la extracción de vida silvestre para su comercialización ilegal.

La conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre es fundamental para lograr un desarrollo social y económico sostenido del país. Sin embargo, esta flora y fauna se han deteriorado, al extremo de que varias especies han desaparecido y otras corren grave riesgo de extinción. El origen de los principales problemas ambientales que provocan la extinción de la flora y fauna silvestre del país, está determinado por las condiciones socioeconómicas básicas, las características poblacionales, la pobreza, el escaso acceso a la educación y la falta de un Estado de derecho.

Es indispensable potenciar la investigación sobre la fauna silvestre, específicamente en relación a las especies en peligro de extinción o amenazadas en áreas protegidas, humedales, y reservas naturales.

El sistema jurídico guatemalteco, se integra por un conjunto de normas jurídicas que abordan las materias producidas en los diferentes niveles, subordinadas unas a otras. Estas normas contienen disposiciones constitucionales relativas a la protección del ambiente, de las que se desprende toda la normativa vigente, que incluye importantes convenios y tratados internacionales, derivados de la participación del Estado de Guatemala en los esfuerzos de la comunidad internacional de naciones para la protección del ambiente, las especies animales y vegetales y la misma especie humana.



En conclusión, la legislación sobre áreas protegidas incluye todo el régimen legal y administrativo de conservación y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre en áreas protegidas, para el territorio nacional.

Puede establecerse que la regulación penal en Guatemala, es administrativista y no plantea una consecuencia procesal o restaurativa al momento de atentar en contra del patrimonio natural y el equilibrio ecológico, por lo que es importante reforzar la institucionalidad ambiental en el país.

El tráfico ilegal de especies, trae como consecuencia el comercio ilegal de especies de flora y fauna silvestre, dándose en la mayoría de departamentos que cuentan con mayor biodiversidad biológica en el país. La tenencia de ejemplares de flora y fauna amenazados de extinción, tiene como fin último el tráfico y comercialización ilegal, y cuya consecuencia es la reducción drástica de varias especies con impacto devastador en los ecosistemas, porque muchas especies desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la estructura de una comunidad ecológica al interactuar con otros organismos.

En el capítulo II, se expone la necesidad de buscar la estabilidad ecológica y relación armónica entre el ser humano y los demás seres vivos con su ambiente. Con dicho equilibrio se logra la supervivencia humana y la de la diversidad de fauna y flora, haciendo uso de los recursos naturales de una manera responsable, y manteniendo la cadena alimenticia de las especies para un verdadero desarrollo sostenible. Por ello se



resalta la importancia de tomar medidas que garanticen un consumo óptimo de recursos naturales, con el objetivo de garantizar el bienestar económico y social de las futuras generaciones.

La conservación *ex situ* de fauna, implica programas de rescate, investigación, liberación, reintroducción, y almacenamiento de recursos genéticos. Estas y otras modalidades de conservación *ex situ*, deben ser desarrolladas por los centros que manejen fauna, siendo indispensable que exista una capacitación continua del personal encargado del manejo técnico y administrativo del Centro para que los recursos puedan ser adecuadamente utilizados.

En el capítulo III se aborda el concepto de vida silvestre y su importancia. Guatemala es un país megadiverso, tanto por la cantidad y variedad de especies animales como especies de flora y diversidad cultural. Es un Estado parte en diversos convenios ambientales, en particular del Convenio CITES, relativo a la conservación de especies en peligro de extinción. Este Convenio refleja la preocupación respecto a la considerable reducción de la biodiversidad en el mundo, lo que motivó a los países a comprometerse en conservar y a utilizar de forma sostenible la riqueza natural de flora y fauna.

Como consecuencia de las malas prácticas del uso de los recursos naturales, que incluyen el comercio, transporte, intercambio, o exportación ilegal, se estima pertinente que se tome en cuenta en la Ley de Áreas Protegidas, la tenencia de esta flora y fauna silvestre, cuyo fin último es realizar las acciones anteriormente mencionadas. Siendo



deber del Estado garantizar la protección y conservación de los recursos naturales. Al tipificarse la tenencia como acción, hipótesis o supuesto jurídico del delito con consecuencias jurídicas, se debería producir una disminución considerable, en cuanto a las malas prácticas en la utilización de la flora y fauna nacional y así mismo, crear conciencia con respecto a la manera correcta de utilizar estos recursos y las consecuencias, derivadas de las malas prácticas ambientales.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, carece de procedimientos y consecuencias jurídicas capaces de proporcionar condiciones favorables de protección, conservación, y educación sobre el correcto aprovechamiento de la vida silvestre, así como del resarcimiento de los daños causados a la misma. Actualmente se tipifica como delito y se sanciona la conducta de la persona que transporte, intercambie, comercialice, o exporte flora y fauna silvestre, pero no se incluye como verbo rector del ilícito la mera tenencia ilegítima de estos ejemplares. Si se modifica la legislación para incluir dicho supuesto o hipótesis en la tipificación del delito ambiental, se lograría que dichas acciones se dejen de realizar.

Dentro de los objetivos del derecho ambiental están proteger y conservar los bienes y servicios ecosistémicos, mediante un aprovechamiento sostenible, evitando su depredación. También se busca un resarcimiento factible para el ambiente, cuando ya se ha realizado un daño, pues se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, siendo esto deber del Estado conforme a los mandatos constitucionales y demás instrumentos internacionales que Guatemala ha suscrito respecto al tema de la conservación y protección de la vida silvestre.

De ahí, la importancia que tiene la tipificación de la tenencia ilegal de flora y fauna amenazados de extinción, para establecer un parámetro que permita estructurar y ejecutar la consecuencia de poseer estos ejemplares, en cuanto a la conservación y cuidado de los mismos.



## BIBLIOGRAFÍA



ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 1995.

ATIENZA, Manuel. **Tras la justicia**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2012.

BRAÑES, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano, 2a ed.** Ed: Fundación Mexicana para la Educación Ambiental: Fondo de Cultura Económica, México D.F, 2000.

CAFFERATTA, Néstor A. **Introducción al derecho ambiental**. México, DF. Instituto Nacional de Ecología, 2004.

CASTAÑÓN DEL VALLE, Manuel. **Valoración del daño ambiental**. Icade, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Comillas. España, 2006.

CHAMOCHUMBI, Walter (2014). **Los límites del desarrollo sostenible a propósito de la racionalidad del capitalismo global**. Consultado en <https://www.ecoportal.net/> (Consulta 18-03-2020)

CHARITO DE LEÓN. **Flora y fauna de Guatemala**. Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/4350/Flora-faunaGuatemala.html> (Consulta 25-01-2020)

CLARCK, Peter T. **¿Preservar o conservar la biodiversidad?** <http://parquesnacionalesdelparaguay.blogspot.com/2014/07/preservar-o-conservar-la-ecodiversidad.html>. (Consulta 27-07-2020)

CISNEROS, Eva. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Ministerio Público, Unidad de capacitación. Ciudad de Guatemala, 2011.

CONAP. **Fauna de Guatemala en peligro de Extinción**. 2da. Ed.; Guatemala (s.e.), 2005.



CONAP. **Guatemala y su biodiversidad: Un enfoque histórico, cultural, biológico y económico.** Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Oficina Técnica de la Biodiversidad. Editorial Serviprensa: Guatemala, 2012.

CONAP. **Política Nacional de diversidad biológica.** Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Políticas, Programas y Proyectos No. 13. Guatemala, 2011.

DEL CID CHICARÁ, Pamela. **Necesidad que los incentivos de conservación en materia de medio ambiente sean incorporados en el régimen jurídico ambiental.** Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2007.

GARCÍA PALACIOS, Omar A. **Curso de derecho constitucional.** Bogotá, Colombia. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2011.

JAQUENOD DE ZOGON, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** 3ra. ed.; Madrid, España; Ed. Dykinson, S.L., 1991.

JUSTE, Irene. **Ecología verde.** Consultado en: <https://www.ecologiaverde.com/que-es-la-flora-y-fauna-para-ninos-1618.html> (Consulta 15-01-2020)

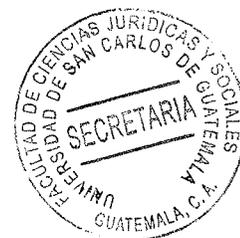
GÓMEZ-OREA, D. **Evaluación de impacto ambiental.** Editorial Agrícola Española S.A, España 1994.

HERNANDEZ, Ana y Estrella del Mar Tena. **Nuestro medio ambiente.** República Dominicana, Centro Cultural Poveda. 2014.

HERNÁNDEZ MEJÍA, Juan José. **La importancia del desarrollo sostenible.** *Brújula.* Consultado en: <http://brujula.com.gt/la-importancia-del-desarrollo-sostenible/>. (Consulta 27-07-2020)

HUITZ AYALA, Federico Guillermo. **El emergente derecho ambiental guatemalteco.** Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990.

LAMBERT, Alain. **Valoración económica de los humedales a nivel de las cuencas**



**fluviales**; Convención de Ramsar, mayo 2003.

LÓPEZ, Gabriel. **Análisis jurídico de la importancia del equilibrio ecológico y su relación con el desarrollo sostenible**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Guatemala, 2014.

LÓPEZ, Pedro y Alejandro, F. **Derecho ambiental**. México DF. Ed: Editores IURE, 2006.

LÓPEZ, Víctor. **Equilibrio ecológico y deterioro ambiental**. Universidad Nacional Autónoma de México, (s.f.).

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Bogotá, Colombia. Ed. Temis. 2003.

CMMAD. **Nuestro futuro común**. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987. Consultado en: [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf) (Consulta 27-07-2020)

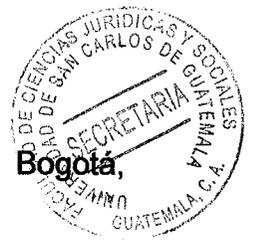
ONU. Conferencia De Naciones Unidas Sobre Medio Humano, Estocolmo 1972.

PALACIOS MOTTA, Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal, primera parte**, Ed. Gardisa, Guatemala: (s.f.).

PEÑA CHACÓN, Mario. **Daño responsabilidad y reparación del medio ambiente**, Revista Jurídica Lex difusión y análisis, año VII, mayo 2003, número 95, México y en Revista Digital de Derecho Ambiental del Instituto de Derecho y Economía Ambiental, tercera edición. Paraguay, julio 2004.

PÉREZ, Miguel Ángel. **Reordenamiento del área de llegada de visitantes del parque nacional Tikal**. Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Arquitectura. Guatemala, 2015.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Consultado en: [www.dle.rae.es](http://www.dle.rae.es) (Consulta: 28/07/2020)



RUBIANO, Luis Juan. **Escritos sobre la biología y su enseñanza. Vol. 4.** Bogotá, Colombia. (s.e.), 2011.

**Secretaría distrital del ambiente.** Consultado en: <http://www.ambientebogota.gov.co/web/fauna-silvestre/conozcamos-la-fauna-silvestre> (Consulta 28-07-2020)

SOSA PÉREZ, Teresa. **Causas que retrasan el proceso legislativo para la declaración legal de un área protegida de Guatemala.** Universidad De San Carlos De Guatemala, Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Guatemala, 2007.

VILLAR ANLEU, Luis. **La fauna silvestre de Guatemala. Vol. 7.** Guatemala: Editorial Universitaria, 1998.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley de Áreas Protegidas.** Decreto 4-89 del Congreso de la República. 1989.

**Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre,** Decreto 63-79 del Congreso de la República. 1979.

**Convenio sobre la Diversidad Biológica,** suscrito por Guatemala, Decreto 5-95 del Congreso de la República. 1995.

**Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.** Consultado en: <https://www.cites.org/esp/disc/what.php> (Consulta 28-07-2020)

**Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.** París, 17 de octubre de 1972, Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Consultado en: <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf> (Consulta 26-07-2020)